Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE.

UNICO. Requerir a la secretaría para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fechas 8 de octubre de 2013, 23 de octubre de 2023 y 21 de marzo de 2024 respecto a la entrega de dineros, la cual se pactó entre el demandado y su apoderado en el documento 4 que milita en el expediente de la siguiente forma: al demandado el Sr. HENRY HERNAN AMARIS AFARO quien se identifica con la CC. No.73.241.555 el 70% de las sumas de dineros a favor de este expediente y el 30% restante al Dr. CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMÓN, identificado con la C.C. 1.110.532.694. Proceda, agótese los procedimientos administrativos y déjese las constancias de rigor.

Archívese en el momento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2009-155
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205982aa62495373621bf617771461148f2609ce8881946e10b6098c45535187**

Documento generado en 18/04/2024 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1- **AGREGAR** a autos lo informado por la secretaría (Documento 14 y 15) para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar, respecto a las inconsistencias presentadas en el anexo de los memoriales.

2- **RESPECTO** a las solicitudes vistas en los documentos 9 y 12, el Despacho tomará las siguientes medidas:

a) Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que ha sido imposible la localización de la secuestre **Emilse Martínez Sarmiento** a lo largo del proceso y como quiera que no se han rendido los informes de rigor se procederá así:

Conforme a lo normado por los artículos 48 y 43 del C.G.P., **SE ORDENA:**

a) Ofíciese a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** para que se sirva informarle a este Despacho la dirección física y de correo electrónico de notificaciones de la Sra. **Emilse Martínez Sarmiento o de su cotizante.** Ofíciese. Para tal fin se le concede el termino de 3 días contados desde el recibido de la comunicación enviada por este Despacho. Adviértasele a la entidad que en caso de no pronunciarse se impondrán las sanciones pecuniarias conforme al numeral 3 del articulo 44 ibidem.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	40025673
NOMBRES	EMILSE
APELLIDOS	MARTINEZ SARMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/01/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

b) Ofíciese a la copropiedad **EDIFICIOS ALTOS DE CIPRES P.H.** para que se sirva informar el estado del inmueble(s), quienes lo ocupan actualmente y se reconocen como responsables del inmueble, de igual forma si se encuentra en venta y quien es el responsable de la venta, lo anterior, como quiera que el inmueble tiene una medida de embargo vigente a favor de este proceso. Para tal fin se le concede el termino de 3 días contados desde el recibido de la comunicación enviada por este Despacho. Adviértasele al administrador(a) de la copropiedad que en caso de no pronunciarse se impondrán las sanciones pecuniarias conforme al numeral 3 del articulo 44 ibidem.

c) Ofíciese al **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** con destino al proceso **2018-00511** con el fin de informarles que se encuentra vigente una medida cautelar de embargo y secuestre a favor de este proceso. Lo anterior conforme al artículo 465 y 593 del C.G.P.

d) Negar la inspección judicial solicitada en consideración a que el proceso ya fue resuelto de fondo, aunado a que lo pretendido por el interesado se encuentra satisfecho dado que se aportó un video actual del inmueble y se ordenó oficiar a la copropiedad para que informe el estado actual del bien.

3- **RESPECTO** a lo solicitado por la Personería de Bogotá en el documento N° 09, mediante radicado 2024-EE0715439: Por un lado, no se observa anexada dentro del expediente una solicitud pendiente por resolver de la Sra. **LUZ PATRICIA ALVAREZ.** De otro lado, revisados los 6 folios contentivos en la solicitud que se hace llegar por parte del ministerio público en el precitado documento - NO se observa una solicitud o requerimiento directo que deba resolver el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1460263 de esta ciudad-, de igual forma se compartió el Link al ministerio público

del expediente 100% digitalizado para consulta el día Jue 18/04/2024 por parte de la secretaría, tal y como se solicitó.

4- **OFÍCIESE** a la Dra. **JULIETH DANIELA TOLEDO CARRANZA** Agente del Ministerio Público ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C, con el fin de comunicarle lo decidido en este proceso, adjúntese copia de esta providencia.

Cumplido lo anterior envíese el proceso a ejecución civil para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2015-404
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Respecto a la cesión, la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, estese a lo resuelto en el numeral 5 y 6 del auto de fecha 17 de mayo de 2023.

2. En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P., por secretaria procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.

Remítase el expediente a ejecución judicial en el momento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2022-437
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4562036772a7c3c0f2b35663ed69756e60b80263078f2d23eb54ad2e32a17f7a**

Documento generado en 18/04/2024 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el inciso 2º art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1° **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MENOR CUANTIA** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** en contra **PAOLA MARCELA SUENCA SIERRA C.C 35477543** por **PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓNES 358769968 y TC 6641 obligaciones incorporadas en el pagaré 35477543.**

2° **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes pónganse a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 *Ejusdem*. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, **y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados. Ofíciese conforme a la Ley 2213 de 2022.**

3° Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por los canales digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega física a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

4° **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2022-623
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab5b71a92078d463ebb458e13d0c4c256614162d90cbda1260e3f79099f8ce9**

Documento generado en 18/04/2024 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Procede el Juzgado a resolver la anterior solicitud visible en el documento N°. 28, respecto de aclaración y/o corrección de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado 18 de diciembre de 2023, en algunos apartes, toda vez que por error mecanográfico no se indicó correctamente.

Sobre lo cual, ha de indicarse que en virtud a que el artículo 286 del Código General del Proceso permite la corrección de las providencias, y como quiera que el reclamo del libelista se encamina a que se corrija algunos apartes dentro de la providencia; lo cual fue dispuesto incorrectamente en el proveído mediante el cual se aprobó el trabajo de partición, por lo cual se procederá a corregir dicha providencia, en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el proveído de fecha 18 de diciembre de 2023 por medio del cual se aprobó el trabajo de partición en el presente tramite sucesorio, quedando como sigue:

...“ ii. Dineros depositados en la CDT No. 4862450 de **BANCOLOMBIA** de titularidad de **JOSE DE JESUS VILORIA CORTES Q.E.P.D.**

El señor **JOSE DE JESUS VILORIA CORTES Q.E.P.D.** contrató con **BANCOLOMBIA** el CDT No. 4862450 con fecha de vencimiento 04/10/2023, como lo certificó el Bancolombia en respuesta al oficio obrante a folio 48 documento 1 del expediente.

El señor **JOSE DE JESUS VILORIA CORTES Q.E.P.D.** tenía el 100% derecho sobre los dineros depositados en dicho CDT No. 4862450."

SEGUNDO: En lo demás, el proveído aprobatorio de trabajo de partición permanezca incólume. -

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente corrección – adición, en forma conjunta con la providencia citada (aprobatorio de trabajo de partición) Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: REQUERIR a la secretaría para que proceda a elaborar los oficios de rigor conforme al numeral 4 de la providencia de fecha 18 de diciembre de 2023.

Lo anterior, en consideración a que el levantamiento de las medidas cautelares fue decretado en la sentencia que aprobó la partición.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2023-78
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8471aa5614f0f5b12856546989f07fc6678540dbc760fc9df31f8b2f22479b8**

Documento generado en 18/04/2024 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Ref. Ejecutivo No.2023-0984

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Juzgado Resuelve:

1.- Tener por notificado de manera personal al CONSORCIO MANANTIAL 20 y CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial, conforme acta vista en Documento 6 del expediente digital.

2.- Reconocer personería al abogado RAFAEL DARIO PUENTES ROLDAN como apoderado judicial del CONSORCIO MANANTIAL 20 y CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. **(Documento 5)**

3.- Una vez se notifiquen la totalidad de los demandados el despacho entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del CONSORCIO MANANTIAL 20 y CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S., y que obra en documento 8 el cual fue fijado en lista y respecto del cual la parte actora se pronunció en tiempo. (Documento 10)

4.- Se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso para que realice las gestiones del caso con el fin de notificar a la sociedad Jaime Parra y Cia. S.A.S.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _42_ Hoy _19 de abril de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f82991a879107675854fac769fd917ac98786ee5e530b48b1f751c8499aed3**
Documento generado en 18/04/2024 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **AGRÉGUESE** a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados. Sin manifestación por parte de un tercero dentro del término de rigor.
2. **RELEVAR** del cargo al auxiliar de la justicia inicialmente designado y nombrar en su reemplazo al designado en el acta que se adjunta conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de diciembre 21 de 2012 y quien hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

   Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito y dese cumplimiento al auto de apertura de insolvencia.

3. Conforme al artículo 125 del C.G.P., se le traslada la carga al apoderado de la insolvente para que coadyuve y colabore, contactando directamente al auxiliar de la justicia para que cancele sus gastos y comience su labor, lo anterior so pena de las sanciones procesales del caso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2023-1074
(I)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807cb7ef935de06e225ac8d77699fd4c73e2315c9e2cd3cc5bb9e4eeedbceb80**

Documento generado en 18/04/2024 03:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Conforme al numeral 10 y parágrafo del articulo 82 del C.G.P., indique la dirección de correo electrónico de los demandados, como quiera que no se indicó en el escrito de la demanda.
2. Modifique la pretensión 3 de la demanda, indicando claramente el día de exigibilidad de la obligación; teniendo en cuenta que, inicia su término de conteo desde el día siguiente a la exigibilidad.
3. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada; como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de la subsanación de la demanda se debe enviar simultáneamente al actor, copia de esta por medios electrónicos; aunado a lo anterior, en estos mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades, igualmente alléguelos en orden (foliatura), formato pdf y con el mínimo de estética en su presentación para mayor claridad.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2024-402
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d0efbbbb714a5249fca99ff0da81453a3bac22c37c70cb4979a00e781f7c19**

Documento generado en 18/04/2024 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **BANCO FINANDINA S.A. BIC e**n contra de **OLGA CRISTINA ARANDIA ESGUERRA.**

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor**,** cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

Placa	GLK054	**Serie**	N/A
Modelo	2020	**Chasis**	N/A
Marca y línea	RENAULT KWID	**Cilindraje**	999
Color	NARANJA OCRE	**Servicio**	PARTICULAR
Clase	AUTOMOVIL HATCH BACK	**Motor**	B4DA405Q047883

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce al Dr.(a) **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ,** quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2024-403
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaea92520aa8129e40e92c3935880bd623484b6ab59736883f45803413ec113**

Documento generado en 18/04/2024 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro de la demanda no supera la mínima cuantía ($33,366,587 M/cte).

Así las cosas, es necesario acudir al artículo 90 del C.G.P. que indica lo siguiente; el Juez "Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el articulo 25 Ibídem, dispone que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, sólo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda son de mínima cuantía, asunto denominado como conflictos menores por el artículo 8. ° de la Ley 1285 de 2009 y en vigencia de las medidas transitorias del acuerdo PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018. La presente demanda le corresponde conocerla a los *Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá acuerdo PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018*, en consecuencia, se rechazará de plano la misma y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la demanda por competencia a los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá acuerdo PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018.

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2024-404
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6921e25d0998391afacb1b415ee87cb8c6a0fc7bcd23e178542262d581919551**

Documento generado en 18/04/2024 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

El Despacho advierte que el trabajo comisorio de secuestro del inmueble no puede diligenciarse, como quiera que el mentado inmueble no se encuentra en esta circunscripción judicial. Como se pasa a ver, la ubicación del inmueble es el municipio de Funza – Cundinamarca; ubicación que se escapa de la competencia, en razón al territorio.

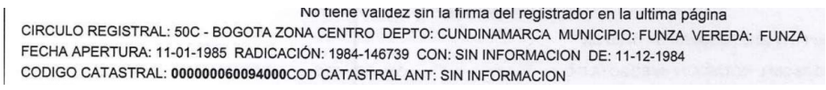
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUNZA VEREDA: FUNZA
FECHA APERTURA: 11-01-1985 RADICACIÓN: 1984-146739 CON: SIN INFORMACION DE: 11-12-1984
CODIGO CATASTRAL: **00000006009400**0COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

- Copia del folio de matrícula inmobiliaria **50C-846259** correspondiente al inmueble ubicado en LA FLORIDA – lote de terreno en el municipio de Funza del departamento de Cundinamarca

Así las cosas, es necesario acudir al artículo 90 del C.G.P. que indica lo siguiente; el Juez "Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

Por lo anterior le corresponde al lugar de ubicación del inmueble objeto del trabajo comisorio, es decir los Juzgados de Funza - Cundinamarca (Reparto), en consecuencia, se rechazará de plano la misma y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente trabajo comisorio competencia en razón de la competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda por competencia a los Juzgados de Funza - Cundinamarca (Reparto).

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2024-405
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e929068ff68ce4da9009806bf5cc2c1f73a471c34806fb367b0089137df1ed**

Documento generado en 18/04/2024 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de **AREVALO LOPEZ CLEYVER ALONSO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80425900**,** previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré M012600010002110000006134

1. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($68.831.890 M/cte)** por concepto de capital de la obligación.
2. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($3.824.810 M/cte)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 3/7/2024.
3. Por valor de los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere la pretensión, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a)**. DANYELA REYES GONZÁLEZ,** como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2024-406

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bce1e7f01c5caeda6089982205ea98efdeb32df65a2105563c2731f891f7fb**
Documento generado en 18/04/2024 03:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO e**n contra de **ADRIANA LEIDY LONDOÑO.**

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor**,** cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

PLACAS:	**GHY486**	TIPO DE CARROCERIA:	**HATCH BACK**
MODELO:	**2020**	SERIE:	**9BGKT48T0LG100903**
MARCA:	CHEVROLET	CHASIS:	**9BGKT48T0LG100903**
LINEA:	**ONIX**	CILINDRAJE:	**1389**
COLOR:	**PLATA SABLE**	SERVICIO:	**PARTICULAR**
MOTOR:	**JTW006472**		

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce al Dr.(a) **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ,** quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2024-407
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e99fc40d44b378accbea76d5058a77a2c37397a59c1ad98bb9eb994022448fc**

Documento generado en 18/04/2024 03:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado De Circuito Civil 001 Ramiriquí - Boyacá, de conformidad con el Despacho Comisorio, librado dentro del proceso No. 155993103001-2023-00152-00, en consecuencia, este Despacho.

DISPONE:

Se señala la hora de las **09:00 am del día 28 del mes de junio de 2024,** para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula 50N-630785, objeto de la comisión conferida.

Para tal efecto y de conformidad con lo normado en el artículo 48 Ejusdem, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1518 de agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa).

De otro lado por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes interesadas y auxiliares de la justicia para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

Ofíciese a la Policía Nacional, especialmente al cuadrante de la zona donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, para que se encuentre disponible y haga un acompañamiento de la diligencia de secuestro ordenada en esta providencia.

Una vez evacuada la presente diligencia, devuélvase la misma al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)

2024-408

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 19 de abril de 2024

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a69778bc7a69a32e97138f7c50ad8d8c0baf660cf0903c12bf4f730d2fa8418**

Documento generado en 18/04/2024 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica